

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CARMEN ELISA SERRANO RODRIGUEZ.
ENDO: Abg. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA
DDO: NANCY PATRICIA VESGA SILVA y OTRO.
RADICADO: 2023-00095-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por CARMEN ELISA SERRANO RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 52.086.151 de Bogotá, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de NANCY PATRICIA VESGA SILVA, identificada con la C. C. No. 1.102.355.873 y ALEXANDER PADILLA CRUZ, identificado con la C. C. No. 91.353.804, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de conformidad a lo establecido en el cartular y el artículo 488 del C. Co.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de CARMEN ELISA SERRANO RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No.

52.086.151 de Bogotá, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de NANCY PATRICIA VESGA SILVA, identificada con la C. C. No. 1.102.355.873 y ALEXANDER PADILLA CRUZ, identificado con la C. C. No. 91.353.804, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio”, creada y aceptada el día 01 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 05 de enero de 2023.

2).- Por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$31.539,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de noviembre de 2022, al 05 de enero de 2023, de conformidad a lo pactado en el cartular.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 06 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Como capital la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio”, creada y aceptada el día 01 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023.

5).- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$47.282,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de noviembre de 2022, al 05 de febrero de 2023, de conformidad a lo pactado en el cartular.

6).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 06 de febrero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Como capital la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio”, creada y aceptada el día 01 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2023.

8).- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$63.689,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de noviembre de 2022, al 05 de marzo de 2023, de conformidad a lo pactado en el cartular.

9).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 06 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10).- Como capital la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio”, creada y aceptada el día 01 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento 05 de abril de 2023.

11).- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$86.632,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de noviembre de 2022, al 05 de abril de 2023, de conformidad a lo pactado en el cartular.

12).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 06 de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la Abg. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.942.600 de Socorro y T. P. No. 868.960 del C. S. J., para actuar en el proceso como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482b1cb0728f5ec2938baf1cd3b7cbd76b2acf492ce255677e4a70728fe1dd6**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>